

REGLAMENTO
DEL
PLAN DE PREVISIÓN SOCIAL INDIVIDUAL
BASKEPENSIONES HORIZONTE 2020
DE
BASKEPENSIONES E.P.S.V. INDIVIDUAL

Junio 2018



REGLAMENTO DEL PLAN DE PREVISIÓN SOCIAL INDIVIDUAL

BASKEPENSIONES HORIZONTE 2020

DE BASKEPENSIONES, E.P.S.V. INDIVIDUAL

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1. DENOMINACIÓN DEL PLAN

El presente reglamento de prestaciones (el “Reglamento”) integra en BASKEPENSIONES, E.P.S.V. INDIVIDUAL (indistintamente, la “EPSV” o la “Entidad”) el plan de previsión social de la modalidad individual denominado “BASKEPENSIONES HORIZONTE 2020” (el “Plan”).

Art. 2. OBJETO DEL REGLAMENTO

El Reglamento del Plan BASKEPENSIONES HORIZONTE 2020 adscrito a BASKEPENSIONES, E.P.S.V. INDIVIDUAL regula las relaciones entre la EPSV y los socios y beneficiarios integrados en el Plan, así como los derechos y obligaciones de los mismos.

Art. 3. MODALIDAD DEL PLAN

El Plan integrado en BASKEPENSIONES, E.P.S.V. INDIVIDUAL, en razón del vínculo existente entre los socios o asociados del mismo, se encuadra en la modalidad de **sistema individual** y, en razón del régimen de aportaciones y prestaciones estipulado, se define como de **aportación definida**. El Plan cuenta con un Objetivo de Rentabilidad no garantizada del 23,36 % (TAE 3 %) para aquellos socios que mantengan sus aportaciones en el periodo considerado del 27 de septiembre de 2013 hasta el 30 de octubre del 2020.

Art. 4. FECHA DE INICIO Y DURACIÓN DEL PLAN

El Plan se entiende integrado en la Entidad tras la oportuna resolución de autorización por parte de la autoridad competente del Gobierno Vasco y su inscripción en el Registro de Entidades de Previsión Social Voluntaria de Euskadi.

Asimismo, el Plan se constituye por tiempo ilimitado, siendo su duración indefinida.



TÍTULO II

DE LOS SOCIOS Y BENEFICIARIOS

CAPÍTULO I

CLASES Y CUALIDADES

Art. 5. CLASES Y CUALIDADES DE LOS SOCIOS Y BENEFICIARIOS

De acuerdo con lo previsto en los estatutos de la Entidad, en BASKEPENSIONES, E.P.S.V. INDIVIDUAL podrán existir las siguientes clases de socios:

A.- Socio Promotor

El socio promotor es Kutxabank, S.A., que participa con su voluntad constituyente y aportaciones iniciales en la creación y constitución de una entidad de previsión social voluntaria y que forma parte de sus órganos de gobierno de la forma establecida en los estatutos de la Entidad de conformidad con la normativa vigente.

Kutxabank, S.A. tiene su domicilio en Bilbao (Bizkaia), calle Gran Vía Don Diego López de Haro, números 30-32 y se encuentra inscrita en el Registro Mercantil de Bizkaia al tomo 5.226, folio 1 y hoja BI-58.729 y está provista de NIF nº A-95.653.077 (el "Socio Promotor").

B.- Socios Ordinarios

Los socios ordinarios o de número son aquellas personas físicas que pueden obtener alguna prestación para ellas o sus beneficiarias, de conformidad con lo establecido por la normativa vigente en cada momento (los "Socios Ordinarios").

Podrán existir las siguientes modalidades de Socios Ordinarios:

- Socios ordinarios activos: aquellas personas con derecho a alguna prestación para ellas o sus beneficiarios mediante aportaciones económicas realizadas por sí mismas o por terceros a su nombre (los "Socios Ordinarios Activos").
- Socios ordinarios en suspenso: aquellos que, habiendo sido socios activos, se encuentren en situación de no aportantes, tanto de aportaciones realizadas por sí mismos como por terceras personas a su nombre durante tres ejercicios económicos (los "Socios Ordinarios en Suspenso").
- Socios ordinarios pasivos: aquellas personas que, habiendo sido socios activos, pasan a ser titulares directos de la prestación, como sujetos protegidos tras el acaecimiento de la contingencia (los "Socios Ordinarios Pasivos").

Asimismo, la Entidad podrá integrar beneficiarios. Serán beneficiarios aquellas personas físicas que, por su relación con el causante, pasan a ser titulares de la prestación tras el acaecimiento de la contingencia (los “Beneficiarios”).

A falta de designación expresa de los Beneficiarios en el boletín de adhesión, o en documento posterior que pueda acreditar la designación de los Beneficiarios por cualquier medio de prueba válido en derecho, lo serán por orden preferente y excluyente, los siguientes:

- 1) Cónyuge no separado legalmente o pareja de hecho debidamente constituida.
- 2) Descendientes por estirpes.
- 3) Ascendientes.
- 4) Herederos legales.

CAPÍTULO II

RÉGIMEN DE INCORPORACIÓN, PERTENENCIA Y BAJA

Art. 6. ADSCRIPCIÓN AL PLAN

La condición de Socio Ordinario se adquirirá por su solicitud individualizada y la aportación de las cantidades mínimas determinadas por la junta de gobierno (la “Junta de Gobierno”) y llevará implícita la aceptación de todas las normas contenidas en el presente Reglamento.

La adscripción al Plan se realizará mediante solicitud individualizada del Socio Ordinario, en la que conste la cantidad que, periódicamente, si fuera el caso, aportará al Plan y las demás especificaciones que pueda establecer la Junta de Gobierno. Esta adscripción se podrá realizar en las oficinas del Socio Promotor, KUTXABANK, S.A., así como mediante cualquier procedimiento de comunicación a distancia o por cualesquiera otros modos que determine la Junta de Gobierno.

Estas adscripciones de los socios al plan podrán ser efectuadas exclusivamente entre el 01 de abril de 2013 y el 27 de septiembre del 2013 y en otros períodos que la Junta de Gobierno de la EPSV pudiera determinar al efecto.

Art. 7. BAJA DE LOS SOCIOS ORDINARIOS Y DE LOS BENEFICIARIOS

El Socio Ordinario y el Beneficiario causarán baja, además de por las causas previstas en los estatutos de la Entidad, por alguna de las siguientes circunstancias:

- Por fallecimiento.

- Por disposición total de los derechos económicos en los términos y condiciones legal y reglamentariamente previstas a tales efectos.

CAPÍTULO III

DERECHOS Y OBLIGACIONES

Art.8. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS ORDINARIOS Y DE LOS BENEFICIARIOS

Serán los previstos en los estatutos de BASKEPENSIONES, E.P.S.V. INDIVIDUAL con las especificaciones que a continuación se determinan:

8.1 Movilización de derechos económicos

Los Socios Ordinarios y Beneficiarios podrán movilizar, total o parcialmente, sus derechos económicos en el Plan BASKEPENSIONES HORIZONTE 2020 a otros planes integrados en BASKEPENSIONES, E.P.S.V. INDIVIDUAL. En el caso de movilización a planes garantizados, estas movilizaciones deberán efectuarse, cuando sea posible, cumpliendo las normas que en su momento se definieron para el plan garantizado de que se trate. Con tal finalidad, deberán notificar su propósito a la Junta de Gobierno, quien, salvo impedimento legal, estatutario o reglamentario, deberá arbitrar las medidas necesarias para hacer efectivo tal derecho en el plazo máximo legal determinado al efecto, a contar desde aquella notificación.

La petición de movilización de los derechos económicos de los Socios Ordinarios y Beneficiarios del Plan BASKEPENSIONES HORIZONTE 2020 a otra Entidad de Previsión Social Voluntaria se realizará por escrito a la Junta de Gobierno y se acomodará a la normativa vigente en el momento en que se solicite. La Junta de Gobierno, salvo impedimento legal, estatutario o reglamentario en contra, deberá hacer efectiva la petición de movilización en el plazo máximo legal al efecto desde la solicitud, cuando proceda tal movilización.

8.2 Disposición anticipada de derechos económicos (derecho de rescate)

Los Socios Ordinarios podrán disponer anticipadamente del importe total o parcial de los derechos económicos, correspondientes a las aportaciones realizadas a planes de previsión, que tengan una antigüedad superior a 10 años, en los términos previstos en la normativa aplicable y con arreglo a los criterios que, en su caso, determine la autoridad competente de Gobierno Vasco.

El pago de los rescates se efectuará exclusivamente mediante ingreso en una cuenta bancaria titularidad del Socio.

8.3 Objetivo de rentabilidad

El Plan BASKEPENSIONES HORIZONTE 2020 tiene fijado un objetivo de rentabilidad no garantizado del 23,36 % (TAE 3,00 %) para aquellos socios que mantengan sus aportaciones, realizadas durante el periodo de comercialización, hasta el vencimiento del periodo fijado para obtener esa rentabilidad.



EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO

OGASUN ETA EKONOMIA
SAILA

Finantza Politikako Zuzendaritza

DEPARTAMENTO DE HACIENDA
Y ECONOMÍA

Dirección de Política Financiera

La entidad recordará al socio antes del 01 de octubre del 2020 la proximidad de la fecha de vencimiento del periodo de rentabilidad objetivo, a fin de que indique antes del 16 de octubre del 2020 el plan de la EPSV al que desea que se traspasen sus derechos económicos.

A la fecha de vencimiento del periodo de rentabilidad objetivo los derechos económicos serán traspasados al plan indicado por el socio. Si éste no manifestara, se traspasarán al Baskepensiones 15. El traspaso de los derechos económicos se efectuará en el plazo máximo de cinco días desde la fecha de vencimiento del periodo de rentabilidad objetivo procediéndose posteriormente a la liquidación del plan.

8.4 Información periódica

Sin perjuicio de la información y documentación que debe ponerse a disposición de los Socios Ordinarios y Beneficiarios con arreglo a lo dispuesto en los estatutos y en la normativa aplicable, la información mínima que, periódicamente, recibirán los Socios Ordinarios y Beneficiarios será:

1. Certificación anual de las aportaciones y/o prestaciones realizadas o percibidas y, en su caso, de las retenciones soportadas.
2. Certificación semestral sobre las aportaciones directas o imputadas realizadas en cada periodo, el valor al final del mismo de sus derechos económicos, si los hubiera, y el importe de las prestaciones satisfechas en el periodo. Asimismo, se remitirá un informe de gestión abreviado, excepto cuando se mantenga una relación telemática con los socios. El informe de gestión abreviado incluirá, de forma resumida, la información establecida en la normativa aplicable.

La puesta a disposición de la información regulada en la normativa vigente a los Socios Ordinarios y Beneficiarios se realizará por medios telemáticos, salvo que el Socio Ordinario o Beneficiario opte por la remisión individualizada de la documentación escrita. Lo anterior se entenderá sin perjuicio de la posibilidad de solicitarlo en cualquier oficina de Kutxabank, S.A. y en el domicilio social de la EPSV.

TÍTULO III

RÉGIMEN DE APORTACIONES, PRESTACIONES Y CONTINGENCIAS

Art. 9. SISTEMA DE FINANCIACIÓN DEL PLAN

El sistema financiero-actuarial que adoptará el Plan BASKEPENSIONES HORIZONTE 2020 es el de **capitalización financiera individual, de aportación definida**.

Art. 10. APORTACIONES AL PLAN

1. Las aportaciones al Plan serán efectuadas por los Socios Ordinarios.

2. La cuantía de las mismas será determinada por los Socios Ordinarios en el Boletín de Adhesión y tendrán como fecha valor de entrada el día en que se ingresara en la cuenta corriente abierta al efecto a favor de BASKEPENSIONES, E.P.S.V. INDIVIDUAL en Kutxabank, S.A.
3. El pago de las aportaciones se efectuará exclusivamente mediante:
 - Cargo en cuenta bancaria asociada al Plan de Previsión Social del Socio o de aquellas personas que pudiesen realizar aportaciones a su favor con arreglo a la normativa vigente.
 - Transferencia bancaria a la cuenta del Plan de Previsión Social al que pertenezca el Socio.
4. Las aportaciones de los socios ordinarios podrán ser efectuadas exclusivamente entre el 01 de abril de 2013 y el 27 de septiembre del 2013 y en otros períodos que la Junta de Gobierno de la EPSV pudiera determinar al efecto.
5. La movilización al Plan BASKEPENSIONES HORIZONTE 2020 de los derechos económicos en otros Planes de Previsión de otra EPSV, tendrá la consideración que determine la normativa vigente en cada momento.

Art. 11. DEVOLUCIÓN DE APORTACIONES

Cuando, como consecuencia de errores en el proceso administrativo de cobro de aportaciones, resultaran éstas indebidamente adeudadas en las cuentas de los Socios Ordinarios, BASKEPENSIONES, E.P.S.V. INDIVIDUAL, previa solicitud de éstos, tramitará su devolución, siempre y cuando se realice dentro del mismo ejercicio fiscal.

Art. 12. RÉGIMEN DE INVERSIONES

De conformidad con los estatutos, el patrimonio afecto al Plan se invertirá de acuerdo a los criterios de seguridad, liquidez y rentabilidad adecuados a su naturaleza, en la forma y cuantía determinadas por la normativa aplicable a este tipo de Entidades y, más concretamente, de acuerdo al artículo 11 del Decreto 92/2007 de 29 de mayo, por el que se regula el ejercicio de determinadas actividades de las Entidades de Previsión Social Voluntaria.

El patrimonio afecto al Plan BASKEPENSIONES HORIZONTE 2020 será invertido, siempre de acuerdo con las premisas previstas en el párrafo anterior, dentro de los límites que decida la Junta de Gobierno y que previamente serán puestos en conocimiento de los socios mediante la Declaración de Principios de Inversión. Todo ello sin perjuicio del derecho que asiste a cada socio a movilizar sus derechos económicos entre los diferentes planes que se integran en BASKEPENSIONES, E.P.S.V. INDIVIDUAL cumpliendo los requisitos reglamentariamente establecidos a tal fin y, en el caso de los planes garantizados, respetando las características de los mismos.

Art. 13. PRESTACIONES DEL PLAN

Las prestaciones previstas en el artículo siguiente del presente Reglamento corresponderán al valor de los derechos económicos del Socio Ordinario o Beneficiario a la fecha de pago de las mismas.

Los derechos económicos hasta que no se produzca la contingencia que dé derecho al cobro de la correspondiente prestación, no son embargables ni podrá efectuarse sobre ellos deducciones, retenciones, cesiones, compensaciones ni constituirse como garantía de ningún contrato.

Una vez acaecida la contingencia y en el supuesto de que exista embargo, traba judicial o administrativa, se estará a lo establecido por el juzgado o administración competente.

En los supuestos de fallecimiento, en el supuesto de que exista embargo, traba judicial o administrativa se estará a lo establecido por el juzgado o administración competente con carácter previo a la comunicación a los beneficiarios de los posibles derechos económicos residuales que les pudieran corresponder, en su caso.

Art. 14. CONTINGENCIAS CUBIERTAS POR EL PLAN

Las contingencias cubiertas por el Plan y que dan origen al pago de prestaciones son las siguientes:

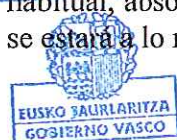
a) Jubilación: la contingencia de jubilación se entenderá producida cuando el Socio Ordinario acceda efectivamente a la jubilación en el régimen correspondiente de la Seguridad Social y similares. A estos efectos la jubilación anticipada, la flexible, la parcial y otras fórmulas equivalentes que en su caso se reconozcan por la Seguridad Social tendrán la consideración de jubilación.

En caso de no ser posible el acceso a tal situación, la prestación podrá ser solicitada a partir de que el Socio Ordinario cumpla los 60 años de edad siempre y cuando no se ejerza la actividad laboral o profesional o se cese en ella y no se encuentre cotizando para la contingencia de jubilación en ningún régimen de la Seguridad Social.

Aquellos socios que accedan al régimen de jubilación parcial y aunque estén percibiendo la prestación correspondiente, podrán aportar para la jubilación total.

b) Incapacidad permanente o invalidez para el trabajo de acuerdo con lo establecido en cualquier régimen de la Seguridad Social y similares.

La contingencia de incapacidad permanente o invalidez para el trabajo susceptible de cobertura será la incapacidad permanente parcial para la profesión habitual, total para la profesión habitual, absoluta para todo trabajo y la gran invalidez. Para la determinación de estas situaciones se estará a lo regulado en el régimen de la Seguridad Social correspondiente.



OGASUN ETA EKONOMIA
SAILA
Finantza Politikako Zuzendaritza
DEPARTAMENTO DE HACIENDA
Y ECONOMÍA
Dirección de Política Financiera

En el caso que el Socio Ordinario no pueda acceder a algún tipo de prestación de invalidez del sistema público de Seguridad Social, se producirá la contingencia de invalidez cuando, de conformidad con la normativa aplicable para las pensiones no contributivas, por los órganos oficiales competentes, o por el órgano al que la Entidad atribuya específicamente esa función valorativa, se determine un grado de discapacidad o enfermedad crónica superior al 33% en aplicación de los baremos contenidos en la citada normativa.

c) Fallecimiento. El fallecimiento del Socio Ordinario podrá generar derecho a prestaciones de viudedad, orfandad o a favor de otros beneficiarios. El Beneficiario, una vez acreditada fehacientemente su condición, podrá optar por una de las siguientes opciones:

- Integrarse como Socio en la Entidad, con los derechos que le corresponden.
- Solicitar la movilización de esos derechos a la entidad que señale el Beneficiario.
- Percibir los derechos, total o parcialmente, en concepto de prestación por fallecimiento del Socio Ordinario.

d) Dependencia: se entenderá como el estado de carácter permanente en que se encuentran las personas que, por razones derivadas de la edad, la enfermedad o la discapacidad, y ligadas a la falta o la pérdida de autonomía física, mental, intelectual o sensorial, precisan de la atención de otra u otras personas o ayudas importantes para realizar actividades básicas de la vida diaria, o en el caso de las personas con discapacidad intelectual o enfermedad mental, de otros apoyos para su autonomía personal. La contingencia se corresponderá con la dependencia severa o gran dependencia con arreglo a lo previsto en la legislación vigente sobre dependencia.

e) Desempleo de larga duración: entendido éste como la pérdida de empleo, o cese de actividad en el caso de los trabajadores autónomos, que reúnan los siguientes criterios:

- (i) Estar en situación legal de desempleo. A estos efectos, tendrá tal consideración los supuestos de extinción de la relación laboral o administrativa y suspensión del contrato de trabajo contemplados como tales en la legislación de la Seguridad Social.
- (ii) No tener derecho a las prestaciones por desempleo en su nivel contributivo o, en su caso, haberlas cobrado durante un año, salvo que con anterioridad haya finalizado esa prestación. El cómputo del año se podrá acreditar aunque los 12 meses de desempleo no se produzcan de forma consecutiva.
- (iii) Estar inscrito en el momento de la solicitud como demandante de empleo en el servicio público de empleo correspondiente.
- (iv) En el caso de los trabajadores por cuenta propia que hubieran estado previamente integrados en un régimen de la Seguridad Social como tales y hayan cesado en su actividad, también podrán hacerse efectiva la prestación si concurren los requisitos establecidos en los apartados (ii) y (iii) anteriores.



(v) La prestación será abonada en forma de renta mensual, salvo que el Socio Ordinario solicite el pago único con fines concretos de fomento de empleo. Para la determinación de la renta mensual equivalente se aplicarán los siguientes criterios:

- En el caso de que se reciba prestación contributiva pública por desempleo, la renta equivalente máxima será igual a la prestación contributiva percibida y por el mismo importe inicial bruto.
- En caso de que se reduzca el importe percibido de la prestación contributiva, esa reducción podrá compensarse con un incremento de la prestación complementaria de la misma cuantía máxima que la reducción que se haya efectuado.
- Si no se tiene derecho a prestación contributiva, la prestación máxima equivalente será la calculada considerando las cotizaciones realizadas al sistema público y que se hubieran cumplido los requisitos para tener derecho a la prestación contributiva.

f) Enfermedad grave: entendida como cualquier dolencia física o mental, o lesión que incapacite temporalmente para la ocupación o actividad habitual del Socio Ordinario durante un período continuado mínimo de tres meses, o que requiera intervención clínica de cirugía mayor o tratamiento hospitalario del socio o socia, del conyugue o pareja de hecho o de sus ascendientes o descendientes en primer grado o persona que, en régimen de tutela o acogimiento, conviva con el Socio Ordinario o de él dependa.

Los supuestos anteriores se reputarán como enfermedad grave en tanto no den lugar a la percepción por el Socio Ordinario de una prestación por incapacidad permanente en cualquiera de sus grados, conforme al régimen de la Seguridad Social, y siempre que supongan para el socio o socia una disminución de su renta disponible por aumento de gastos o reducción de sus ingresos que pueda acreditarse de forma adecuada. A estos efectos, será admisible la presentación de presupuestos de gastos.

Las solicitudes de prestación deberán dirigirse por escrito a BASKEPENSIONES, E.P.S.V. INDIVIDUAL, acompañadas de la documentación acreditativa de las circunstancias correspondientes.

Art. 15. MODALIDAD DE PAGO DE LAS PRESTACIONES

1. Las prestaciones a las que los Socios Ordinarios y Beneficiarios tienen derecho tras el reconocimiento del mismo, como consecuencia del acaecimiento de las contingencias señaladas, tendrán la modalidad de pago en forma de capital y su importe será igual al valor de los derechos económicos del socio a la fecha de pago de la prestación.

La prestación por causa de enfermedad grave, se efectuará en forma de capital y no podrá exceder del importe resultante de la disminución de ingresos o aumento de gastos producidos como consecuencia de la enfermedad, ni de los derechos económicos del Socio Ordinario.

La prestación por desempleo de larga duración se efectuará en forma de renta mensual en los términos previstos en este Reglamento, salvo que el Socio Ordinario solicite el pago único con fines concretos de fomento de empleo.

El pago de las prestaciones, en capital o en renta, se realizará exclusivamente mediante ingreso en cuenta bancaria titularidad del Socio o Beneficiario, en su caso.

2. El socio deberá solicitar la prestación por escrito.

Art. 16. PROCEDIMIENTO Y RECONOCIMIENTO DEL PAGO DE PRESTACIONES

1. Producida la contingencia determinante de una prestación, el Socio Ordinario y/o Beneficiario que desee percibir la misma, lo pondrá en conocimiento de BASKEPENSIONES, E.P.S.V. INDIVIDUAL, debiendo acompañar la información necesaria y documentación acreditativa de su derecho a la prestación.

2. La documentación referida será examinada por BASKEPENSIONES, E.P.S.V. INDIVIDUAL, que podrá solicitar cuantos datos complementarios estime necesarios.

3. La EPSV efectuará el pago de las prestaciones en el plazo máximo de cinco días hábiles a contar desde la presentación de la solicitud a la que se acompañará toda la documentación acreditativa en la Entidad, sin perjuicio de que, en el caso de que la contingencia sea el fallecimiento de un Socio Ordinario, ese plazo se iniciará una vez determinada la persona del beneficiario.

4. Para cualquier reclamación que los Socios o Beneficiarios puedan formular, se dirigirán a la Junta de Gobierno de BASKEPENSIONES, E.P.S.V. INDIVIDUAL o al defensor del asociado, conforme a lo dispuesto en los estatutos de la Entidad, que la incluirá en el orden del día de la primera reunión que se celebre. Del acuerdo que se adopte al respecto se dará traslado al reclamante.

Art. 17. OBJETIVO DE RENTABILIDAD

El Plan BASKEPENSIONES HORIZONTE 2020 tiene fijado un objetivo de rentabilidad no garantizado del 23,36 % (TAE 3,00 %) para aquellos socios que mantengan sus aportaciones, realizadas durante el periodo de comercialización, hasta el vencimiento del periodo fijado para obtener esa rentabilidad.

TÍTULO IV

DE LOS GASTOS DE ADMINISTRACIÓN

Art. 18. GASTOS DE ADMINISTRACIÓN

Los gastos de administración del Plan se someterán a lo previsto en la normativa aplicable, ascenderán al 1,00 % y se calcularán en función del patrimonio afecto al mismo. Este porcentaje



OGASUN ETA EKONOMIA
SAILA
Finantza Politikako Zuzendaritza
DEPARTAMENTO DE HACIENDA
Y ECONOMÍA
Dirección de Política Financiera

de gastos quedó establecido en el 0,15 % durante el periodo de comercialización, que finalizó el 27 de septiembre de 2013.

A estos efectos, tendrán la consideración de gastos de administración todos los gastos directos e indirectos en que se incurra como consecuencia de la administración del patrimonio afecto al Plan, con la excepción de los gastos de intermediación derivados de la compra o venta de valores.

TÍTULO V

DE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO

Art. 19. MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO

El presente Reglamento podrá ser modificado mediante propuesta y aprobación por la Junta de Gobierno de la Entidad para su posterior presentación, autorización y registro por parte del Gobierno Vasco.

TÍTULO VI

DE LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y RECLAMACIONES

Art. 20. CONFLICTOS Y RECLAMACIONES

El Socio Ordinario, el Beneficiario o sus derechohabientes podrán presentar sus quejas y reclamaciones, relacionadas con sus intereses y derechos legalmente reconocidos, por escrito, ante la Junta de Gobierno o ante el defensor del asociado, a elección de aquellos.

La Junta de Gobierno podrá delegar, en su caso, la adopción de la correspondiente resolución en la dirección de la Entidad o, en su caso, en aquellas personas físicas o jurídicas que presten servicios profesionales a la misma.

El defensor del asociado resolverá en un plazo máximo de 15 días las reclamaciones que le sean planteadas conforme a su propio reglamento de procedimiento y sus decisiones favorables a la reclamación vincularán a la Entidad.

La decisión del defensor del asociado o de la Junta de Gobierno, en su caso, no será obstáculo a la plenitud de la tutela judicial ni al ejercicio de las funciones de control y supervisión administrativa.

No obstante lo anterior, si la queja o reclamación trae causa de un acuerdo de la Asamblea General o la Junta de Gobierno, aplicará lo dispuesto en los estatutos de la Entidad.

TÍTULO VII

DE LAS CAUSAS DE EXTINCIÓN DEL PLAN Y DESTINO DEL PATRIMONIO

Art. 21. EXTINCIÓN DEL PLAN

El Plan se extinguirá como consecuencia del vencimiento del periodo de rentabilidad objetivo establecido en el presente Reglamento.

El destino de los derechos económicos en el momento de la extinción del Plan será el indicado por el socio. Si éste no manifestara, se traspasarán al Baskepensiones 15.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

El presente Reglamento se incorpora a los estatutos de BASKEPENSIONES, E.P.S.V. INDIVIDUAL, formando parte integrante de los mismos.



EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO

OGASUN ETA EKONOMIA
SAILA
Finantza Politikako Zuzendaritza
DEPARTAMENTO DE HACIENDA
Y ECONOMÍA
Dirección de Política Financiera

13

